



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0510-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Vivienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	12 de agosto de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de agosto de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Actualizar los intereses sobre el saldo ajustado de los créditos a una tasa no mayor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos, en caso de existir declaratoria de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4º, párrafo séptimo y 123 apartado A, fracción XII, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES</b></p> <p><b>Artículo 44.-</b> El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, se actualizará bajo los términos y condiciones que hayan sido estipulados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona un párrafo sexto al artículo 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 44.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>En el caso de existir declaratoria de enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional, en la que se justifique la necesidad de atención prioritaria, emitida por el Consejo General de Salubridad, el Consejo de Administración deberá actualizar los intereses sobre el saldo ajustado de los créditos a una tasa no mayor del cuatro por ciento anual sobre saldos insolutos.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>